

# Los salarios en la actualidad en pleno siglo XXI

## *Wages Today in the XXI Century*

Erika Vanesa García Rico

Doctorante en Derecho penal, Servidor Público adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Jalisco. vanesa\_rico@hotmail.com

**RESUMEN:** El día 17 de diciembre de 2020, el periódico *El Universal*<sup>1</sup>, realizó la publicación en relación al incremento salarial, en el cual señaló que el día 16 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aprobó un incremento del 15% al salario mínimo en México, el cual estará vigente a partir del 2021, es decir, el salario mínimo pasa de 123.22 a 141.70 diarios y en la zona libre de la frontera Norte pasa de 185,56 a 213,39 diarios.

También hacen mención que este aumento al salario mínimo busca mejorar la calidad de vida de los mexicanos, así como su poder adquisitivos, señalando que esta decisión llevará a México a ocupar el lugar número 76 de entre 135 países en cuanto al salario mínimo, el Gobierno Federal sostiene que esta decisión beneficiará la economía, reducirá la desigual-

**ABSTRACT:** On December 17, 2020, the newspaper *El Universal* made the publication in relation to the salary increase, in which it stated that on December 16, 2020, the National Minimum Wage Commission approved a 15% increase in salary. The minimum wage in Mexico, which will be in force from 2021, that is, the minimum wage goes from 123.22 to 141.70 a day and in the free zone of the northern border it goes from 185.56 to 213.39 a day.

They also mention that this increase to the minimum wage seeks to improve the quality of life of Mexicans, as well as their purchasing power, noting that this decision will lead Mexico to occupy the 76th place out of 135 countries in terms of the minimum wage, the Government Federal maintains that this decision will benefit the economy, reduce economic inequality between women and men, and

---

1. <https://www.eluniversal.com.mx/carera/economia/en-que-afecta-el-aumento-del-15-al-salario-minimo>

Recibido: 20 de septiembre de 2019. Dictaminado: 04 de octubre de 2019

dad económica entre mujeres y hombres y fortalecerá el mercado interno sin incrementar la inflación o crear desempleo no todos los miembros del sector empresarial apoyan este incremento.

strengthen the domestic market without increasing inflation or creating unemployment. Not all members of the business sector support this increase.

**Keywords:** Rights, Salary, Work

**Palabras clave:** Derechos, Salario, Trabajo.

---

**SUMARIO:** I. CONVENIO A NIVEL INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN AL SALARIO, II. NORMATIVA NACIONAL, III. SALARIO IV. COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, V. NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO VI. CONCLUSIONES.

---

## El Diseño

El punto de partida de esta investigación fue observar la página del periódico El Universal<sup>2</sup>, donde se aprecia que la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), se pronuncia contra el aumento de acuerdo con un comunicado publicado por la COPARMEX el aumento del 15% al salario mínimo resultara el cierre de negocios y la pérdida de empleos, aunque esta Confederación dice estar a favor de los incrementos al salario mínimo, no aprobó un aumento de la magnitud del aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así mismo señala que aunque está de acuerdo en que el salario mínimo debe continuar al alza, señalando el escenario económico que enfrenta el país es adverso y requiere de decisiones responsables, racionales y con visión a largo plazo, igualmente en ese comunicado la COPAR-

---

2. <https://www.eluniversal.com.mx/carera/economia/en-que-afecta-el-aumento-del-15-al-salario-minimo>

MEX, señaló que “una evolución agregada del 10% (4% de fijación por encima de la inflación esperada más un monto independiente de Recuperación (MIR) de \$7.39 m.n.) era un esfuerzo destacado por parte de las empresas que nos permiten seguir avanzando hacia la línea de bienestar familiar”.

La COPARMEX comentó que el aumento del 5% aprobado por la CONASAMI pone en una situación difícil a millones de microempresarios, quienes tendrán que asumir el incremento al salario mínimo sin ningún tipo de subsidio. Estos se suma a la adversa situación económica que atraviesa el país debido a la pandemia de Covid-19. Por consiguiente, según la organización, el aumento llevará a la quiebra a miles de negocios y resultará en una alza en el desempleo, además de señalar que el incremento al salario mínimo es irracional sin gradualidad ni lógica y que además pondrá en riesgo de desaparecer a 700, 000 empresas en los próximos 3 meses, de manera que estuvieron contra del aumento al salario mínimo porque considera que el 15% es demasiado alto y podría llevar a la quiebra a miles de negocios.

## **El Método**

En la implementación de este estudio resulta de gran utilidad la metodología, en especial la cualitativa a través de sus diversas formas de análisis, presentando una solidez y fortaleza interna no generalizable a la población haciéndolo en contextos estructurales y situacionales.

Para evitar la subjetividad en la indagación fue pertinente trabajar bajo criterios establecidos en la perspectiva de la investigación cualitativa. En este estudio se utilizará el método sistemático o jurídico ya que este determinará de manera particular el procedimiento de la aplicación de los derechos fundamentales y obtendremos principales elementos deductivo, en razón de lo ya planteado o estudiado que procede de lo general a lo particular, las técnicas de investigación serán la

Bibliográfica con textos relacionados con el tema, en la cual se buscarán artículos relacionados con la problemática actual.

También utilizaremos el método intuitivo por tener una gran importancia en la investigación jurídica y se sustenta en la intuición en virtud de que aprende y captura el objeto de conocer, utilizaremos de manera recíproca y complementaria el método intuitivo y el método científico para poder observar los fenómenos jurídicos, sometiendo con este último método científico para poder observar los fenómenos jurídicos, sometiendo con este último método a revisión, comprobación o desaprobación para generar teorías o modelos científicos.

## **Resultado del Análisis**

Para poder conocer los aspectos del concepto de salario, señalaremos las normas internacionales de protección, siendo el siguiente Convenio.

### *Convenio número 95 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección del Salario.<sup>3</sup>*

En la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, la cual fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el día 8 de junio de 1949, decidieron adoptar a través del Convenio diversas relativas a la protección del salario.

De manera que el término salario, significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional y debida por un empleador a u trabajador en virtud de

---

3. Susana Thalía Pedroza De La Llave, Omar García Huante (Compiladores). (2003). *Compilación De Instrumento Internacionales De Derechos Humanos Firmados Y Ratificados Por México 1921-2003 Tomo II*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar, además de que deberán pagarse en efectivo en la moneda de curso legal y deberá de prohibirse el pago con pagarés, vales o cupones, ahora bien, la autoridad competente podrá permitir el pago del salario por cheque de un banco o por giro postal, cuando el contrato colectivo o un lado arbitral así lo establezca o cuando el trabajador así lo establezca previo consentimiento.

Por lo que, en la legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie en las industrias u ocupaciones que en forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate, en cuanto a los casos en que se autorice el pago del salario de manera parcial, con prestaciones en especie, se deberán de tomar las siguientes:

- a) Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y redunden en beneficio de los mismos.
- b) El valor atributivo a estas prestaciones sea justo y razonable.

De igual manera, se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible, antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones de salario que habrán de aplicárseles y al efectuar cada pago de salario, los elementos que constituyan el salario en el periodo de pago considerado.

Por lo tanto, el pago del salario se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, prohibiendo el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares, para prevenir abusos en las tienda de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de las personas empleadas en dichos establecimientos, consecuentemente, el salario deberá

pagarse a intervalos regulares establecidos por la legislación nacional, de manera que cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos dentro de un plazo razonable de los términos del contrato.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3, 5, 32, 73 fracción X, 115 fracción VIII, 116 fracción V y 123, establecen la libertad del empleo, la preferencia de los trabajadores mexicanos sobre los extranjeros, la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia laboral y la regulación de los trabajadores al servicio de los municipios y entidades federativas.

Ahora bien, en el artículo 123 de la Carta Magna, se establecen dos apartados, apartado A y apartado B, de los cuales conoceremos la diferencia de uno y de otro en la siguiente tabla:

Artículo 123 Apartado A	Artículo 123 Apartado B
Rige entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.	Rige entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal, los Estados, los gobiernos Municipales y sus trabajadores.
Es el fundamento para la Ley Federal del Trabajo.	Es el fundamento para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de los Servidores Públicos del Estado de México, así como de todas las leyes de los Estados de la República Mexicana.
Determina la creación de Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para la resolución de controversias y Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje.	Se establece que los conflictos serán resueltos por los Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Local de Conciliación y Arbitraje; de cada uno de los Estados de la República Mexicana.

Fuente: Libia Reyes Mendoza. (2012). Derecho Laboral. Estado de México: Red Tercer Milenio S.C.

## Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo<sup>4</sup>, es la que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, ya que el trabajo digno o decente es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, en el cual no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, el trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, por lo tanto, se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

## Salario

La palabra salario<sup>5</sup> procede del latín *salarium*, que significa “sal”, ya que era costumbre antigua entre los romanos dar como pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos o a los legionarios romanos, en pequeñas bolsitas, además de moneda. El salario establece la primordial obligación del patrón a beneficio del trabajador por la prestación de sus servicios.

---

4. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf)

5. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid, 1992.

Para Ricardo de la Luz Félix Tapia<sup>6</sup>, señala que el salario es la contraprestación por la labor, personal y subordinada que efectúa el trabajador al servicio de un patrón, por lo que el vocablo salario es sinónimo de pago, retribución, remuneración, estipendio, sueldo, emolumento, haber, ingreso, por lo tanto es una obligación del patrón cubrir el salario al trabajador por su labor y un derecho del trabajador por medio del cual cubre sus necesidades primordiales, por ende los elementos integradores del salario son los siguientes:

- *Pagos en efectivo*: Es la retribución que se hace en moneda de curso legal.
- *Cuota diaria*: Es el importe en efectivo pagado al trabajador por sus labores en una jornada de trabajo y no es integral.
- *Gratificaciones*: Son las prebendas espontáneas del patrón, que sí se otorgan reiteradamente, se vuelven obligatorias.
- *Precepciones*: Es la recaudación o recepción de algún importe otorgado por el patrón al trabajador.
- *Habitación*: Es el hospedaje que el patrón contractualmente facilita a sus trabajadores.
- *Primas*: Es la cantidad que a título de previsión social, reciben los trabajadores como: la prima vacacional, de antigüedad, dominical, entre otras.
- *Comisiones*: Es una cantidad salarial que recibe el trabajador como porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa a la que presta sus servicios.
- *Prestaciones en especie*: Pago en mercancía o con alguna prestación que no es en efectivo.

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de

---

6. Ricardo de la Luz Félix Tapia. (2008). Relaciones Laborales. México D.F.: Flores Editor y Distribuidor.

obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza, de manera que el patrón y el trabajador podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate, por lo tanto, el ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Por ende, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, lo cual significa que el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entonces, para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos, ya que trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, de ahí que, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos,

los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tienen derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores, por consiguiente para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional, en los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubo aumento de salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento, ahora bien, cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

## **Salario mínimo**

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, el cual deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales,

dentro de una o varias áreas geográficas, los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y
- II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.
- IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación

que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

## **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos<sup>7</sup>**

Los mínimos se fijaran por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones, esta Comisión se integrará en forma tripartita, de manera que la Comisión Nacional determinará la decisión de la Republica en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Félix Tapia<sup>8</sup>, comenta que funcionará con un presidente, nombrado por el Presidente de la República, un Consejo de Representantes de los Trabajadores y de los patrones, en un número mínimo de 5 y máximo de 15, designados cada cuatro años, previa convocatoria y una dirección técnica, la cual debe practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar:

- La situación económica general de país y los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas;
- Las variaciones en el costo de la vida por familia;
- Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales;
- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia: las de orden material como habitación, menaje de casa que consiste conjunto de muebles, utensilios, ropa y

---

7. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf)

8. Ricardo de la Luz Félix Tapia. (2008). Relaciones Laborales. México D.F.: Flores Editor y Distribuidor.

demás indispensables en la casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos;

- Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores que perciban el salario mínimo.

El Consejo de Representantes está facultado para determinar, entre otras cosas:

- a) El modo de los salarios mínimos generales y profesionales.
- b) Determinar o modificar las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos.

En la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, se establecieron los siguientes Considerandos:

*PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas. SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deberán ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos generales y profesionales.*

*TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por los artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron con los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales, y de las ramas de actividad económica. En este sentido, la Dirección Técnica recomendó confirmar la integración municipal de las áreas geográficas establecidas en la fijación para 2020 tomando en consideración que el 27 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto de creación del municipio de San Quintín a partir de territorio que previamente pertenecía al municipio de Ensenada: Zona Libre de la Frontera Norte, la cual está vigente a partir del 1 de enero del 2019, integrado por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y, el Resto del País. Por lo anterior, para efecto de la aplicación de los salarios mínimos generales y para los salarios mínimos profesionales, el país queda dividido en dos áreas geográficas, conformada por la Zona Libre de la Frontera Norte, integrado por los municipios anteriormente citados; y el resto de los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, en conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados sugirió mantener las profesiones, oficios y trabajos existentes manteniendo la estrategia de recuperación del poder adquisitivo mediante la aplicación de un MIR. Asimismo, la Dirección Técnica recomendó la inclusión de dos trabajos especiales adicionales, señalados en los considerandos quinto y séptimo.*

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos. En el marco de referencia que aporta el Informe de la Dirección Técnica, así como los informes mensuales que presentó a consideración del Consejo y que fueron aprobados por éste, los elementos que lo contextualizan y en los que se asienta la resolución son los siguientes: · Los gobiernos del mundo, en diferentes momentos y medidas, tomaron la decisión de cerrar temporalmente ciertas actividades económicas y restringir la movilidad de sus ciudadanos como estrategia para contener y mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de COVID-19. · El cierre de actividades sumió a la economía mundial en lo que se ha denominado una “recesión por diseño”. El Fondo Monetario Internacional espera que la economía mundial se contraiga alrededor de 4.4% en 2020. · La economía mexicana acumuló una contracción anual de 9.8% en los primeros nueve meses del año, luego de caídas anuales de 1.3% en el primer trimestre, 18.7% en el segundo y 8.6% en el tercero. Los analistas encuestados por el Banco de México esperan que la economía se contraiga alrededor de 9% para el año en su totalidad. · Para 2021 se tiene una expectativa de crecimiento de la economía mexicana de 3.3% por parte de los analistas encuestados por el Banco de México. · La afectación ha sido dispar dependiendo del sector. El sector primario, considerado mayormente esencial, muestra un crecimiento de 2.7% en los primeros nueve meses del año en comparación con el mismo periodo de 2019. En el sector secundario sólo las industrias relacionadas con alimentos, fármacos, equipamiento médico, energéticos, químicos y agroindustria se consideraron esenciales inicialmente, luego se añadieron la producción de autopartes y construcción; el sector muestra una caída 12.6% en los primeros nueve meses. Finalmente, en el sector terciario se consideraron como esenciales a los comercios, servicios financieros, telecomunicaciones, medios de información y transporte; en el periodo enero-septiembre la caída es de 8.8% anual. · En junio la pérdida de asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social acumuló 1.2 millones de registros. Con datos a noviembre, los más recientes, se cuenta con una recuperación de 555,600 de estos registros para alcanzar

un total de 20 millones 51 mil 552 personas afiliadas; esto representa una reducción de 2.7% respecto a febrero, mes previo al inicio de la crisis, y de 1.8% respecto al cierre de 2019. · Analistas encuestados por el Banco de México anticipan que la pérdida de trabajadores asegurados en el IMSS al cierre del año sea de 850 mil. · El salario promedio a noviembre se ubicó en 405.60 pesos diarios, lo que representa un avance anual real de 4.5%. · Los puestos de trabajo en la Zona Libre de la Frontera Norte se recuperaron a un ritmo más rápido que el resto del país y en noviembre presentó un incremento anual de 0.8% en el número de registros en el IMSS. Mientras que en el resto del país se registró una caída anual de 4.1%. · El salario promedio de la Zona Libre de la Frontera Norte se incrementó 3.8% anual real a 422.37 pesos diarios; mientras que en el resto del país fue de 4.5% real a 403.59 pesos diarios. · Al analizar la variación anual del salario promedio por deciles con datos de noviembre se observa que el impacto del salario mínimo sobre aquellos que menos ganan se mantiene. En la Zona Libre de la Frontera Norte el incremento real en todos los deciles ronda el 4.3%, aunque en algunos tramos es más alto. Y en el resto del país los más beneficiados fueron los trabajadores que menos ganan con un alza anual de 13.5%, y conforme se avanza en la distribución el incremento se desvanece hasta llegar a 2.3% en el grupo con los mayores ingresos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de personas económicamente activas se redujo en casi 12 millones en abril, al inicio de la emergencia sanitaria, de 57.3 a 45.4 millones de personas. Con datos a octubre la fuerza laboral se ubica en 55.6 millones de personas o 97.6% de la que se tenía en el primer trimestre del año. · La población ocupada sumó 53 millones de trabajadores en octubre, mientras que en el primer trimestre la cifra fue de 55.4 millones. · Las personas ausentes temporales con vínculo laboral, es decir, que no asistieron a sus centros de trabajo, pero siguieron recibiendo un pago, engloban a 1.4 millones en octubre, cifra que ha regresado a sus niveles pre-pandemia después de dispararse hasta 9.5 millones en abril. · A pesar de la caída de 12.1 millones de personas en la población ocupada entre marzo y abril, la tasa de desocupación pasó de 3.4% a 4.7%. Lo anterior se debió a que las personas no pudieron buscar activamente un empleo, principalmente porque los centros de trabajo permanecieron cerrados, por lo que no se clasificaron como desempleadas. En la medida en que se fueron relajando

las restricciones la tasa comenzó a crecer y para junio alcanzó su mayor valor de 5.5%. El último dato disponible de octubre la ubica en 4.7%. · Durante los meses de mayores restricciones, los trabajadores que percibían entre 1 y hasta 2 salarios mínimos fueron los más perjudicados, cayendo su empleo en casi una cuarta parte. A octubre han logrado recuperar el 92.3% de sus niveles pre-pandemia. · Por tipo de empleo, los informales fueron los más perjudicados, perdiendo en abril uno de cada tres puestos de trabajo. En el caso del empleo formal, la pérdida fue de siete por cada cien trabajadores. La recuperación del empleo a octubre para ambos sectores es de 95.7 y 95.9%, respectivamente. · El ingreso laboral promedio de los trabajadores, según el INEGI, se redujo de 6,768.86 pesos en el primer trimestre a 6,463.70 pesos en mayo, una caída real de 4%. Al tercer trimestre el ingreso laboral se ha recuperado a 6,720.38 pesos. · La pobreza laboral nacional se elevó de 35.7% en el primer trimestre a 52% en el segundo. Con la recuperación de la economía en los últimos meses, la pobreza se redujo a 44.5% en el tercer trimestre. · El impacto de la emergencia sanitaria sobre los ingresos laborales ha sido mayor sobre los que menos ganan. El 10% de los hogares que tenían el menor ingreso laboral per cápita a inicio de año vieron sus ingresos reducidos en 10% al tercer trimestre del año; mientras que en el 10% a la mitad de la distribución la reducción fue de 6.3%; y el 10% con mayor ingreso laboral per cápita vio un incremento de apenas 0.2%. · De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entre el tercer trimestre de 2019 y el tercer trimestre de 2020, se observó una ampliación en la brecha del ingreso laboral per cápita entre la población de menores y mayores ingresos laborales, ocasionando un incremento en el índice de desigualdad de Gini de 0.49 a 0.54. · Durante los primeros once meses del año 2,009,497 trabajadores negociaron sus salarios en la jurisdicción federal, obteniendo un incremento que en promedio es de 4.7% nominal y 0.86% real. · Entre enero y septiembre de 2020 los salarios negociados en la jurisdicción local acumulan una recuperación promedio de 6.1% en términos nominales y 2.46% reales para los 418,595 trabajadores involucrados. · Con información al 30 de noviembre, habían ocurrido nueve huelgas federales en el 2020 de las cuales cinco continuaban vigentes. · La inflación anual al mes de noviembre se ubicó en 3.33%. · Las variaciones anuales del componente subyacente y no subyacente del Índice Nacional de Precios al

Consumidor se ubicaron en 3.66 y 2.33%, respectivamente. · Al cierre de noviembre la variación anual de la Canasta de Consumo Mínimo es de 3.47% y la de la Canasta Básica de 3.08%. · El Índice Nacional de Precios Productor Total, que incluye petróleo, presentó en noviembre una variación de 3.91% respecto al año anterior. · La Junta de Gobierno del Banco de México pausó el ciclo de recorte de tasas de interés al mantener la tasa de política monetaria en 4.25% en la sesión del 12 de noviembre. · El 11 de noviembre la agencia Fitch ratificó la calificación “BBB-” con perspectiva estable de la deuda mexicana de largo plazo en moneda extranjera. La calificadora hizo énfasis en el marco de políticas macroeconómicas sólidas, finanzas públicas relativamente robustas y estables, y relación deuda/PIB que se estabilizará en los niveles medianos de los países en este escalón de calificación. · El 3 de diciembre la agencia Standard & Poor’s ratificó la calificación “BBB” con perspectiva negativa de la deuda mexicana de largo plazo en moneda extranjera. · Al tercer trimestre del año la Inversión Extranjera Directa al país sumó 23,482 millones de dólares, lo que representa una baja de 9.9% respecto al mismo periodo del año anterior, de acuerdo con información preliminar de la Secretaría de Economía. · Con datos a octubre el balance presupuestario es deficitario en 348,825 millones de pesos. Este se debe a ingresos presupuestarios por 4.3 billones de pesos y un gasto presupuestario por 4.64 billones de pesos. · Con datos a octubre el país acumula un superávit comercial por 25,182 millones de dólares. Esto se debió a ingresos por exportaciones de 336,187 millones de dólares y salidas por importaciones de 311,005 millones de dólares. · El tipo de cambio cerró la sesión del 16 de diciembre en un nivel de 19.9513 pesos por dólar. Así, acumula una depreciación de 5.8% respecto al cierre del 2019. · Al cierre de noviembre las reservas internacionales presentaron un saldo de 194,287 millones de dólares, lo que representa un avance anual de 7.6%.

Analistas encuestados por el Banco de México esperan una inflación de 3.64% en diciembre, ubicándose cerca del límite superior del intervalo de variabilidad en torno al objetivo del banco central; mientras que la expectativa para 2021 se encuentra anclada cerca del 3.6%. · El Fondo Monetario Internacional prevé contracciones económicas para 2020 de 4.4% para el mundo, de 4.3% en Estados Unidos, 8.3% en la Zona Euro, 5.3% en Japón, 5.8% en Brasil, 10.3% en India y 8% en Sudáfrica. Mientras que

para 2021 se anticipan crecimientos de 5.2% en la economía global, 3.1% en Estados Unidos, 5.2% en la Zona Euro, 2.3% en Japón, 2.8% en Brasil, 8.8% en India y 3% en Sudáfrica.

*QUINTO.- Para cumplir con lo establecido en el Artículo 335 de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos debe fijar los salarios mínimos para los y las trabajadoras del hogar, la Dirección Técnica presentó el estudio para dar sustento a la inclusión de esta profesión.*

*SEXTO.- Respecto al proyecto de fijación de salario mínimo para el trabajo del hogar se señala lo siguiente: · En México, 2 millones 394 mil 069 de personas son trabajadoras y trabajadores del hogar, lo cual representa el 4.3% de la población ocupada y el 6.3% de la población remunerada y asalariada. · Del total de los hogares que contrata trabajo del hogar, el 94.4% lo realiza bajo la modalidad de entrada por salida. · La ocupación de trabajo del hogar es predominantemente femenina, 91.6% son mujeres. · En promedio, la edad de las personas ocupadas en este sector es de 43.1 años. · Las personas de este sector de ocupación tienen en promedio 3 hijos e hijas, las familias de las personas trabajadoras del hogar se componen por 4.25 personas. · El 4.8% de las personas trabajadoras del hogar no saben leer ni escribir en comparación con el 2.9% de la población ocupada total. El promedio de escolaridad para la población ocupada es igual a 10.2 años, mientras que para este sector disminuye a 7.7 años · El nivel de ingresos de la población ocupada en trabajo del hogar se caracteriza por los bajos salarios, el 48.2% percibe hasta un salario mínimo, el 1.8% gana un salario mínimo y el 37.8% de uno a dos salarios mínimos, en el primer trimestre de 2020 su salario promedio diario fue igual a \$220.7 · El 96.2% de las personas de esta ocupación no tienen acceso a una institución de salud por parte de su empleo. · En noviembre de 2020 28 mil 613 personas trabajadoras del hogar estaban afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, 67.76% mujeres y 32.24% hombres. · El 76.28% se encontraba afiliada con entre uno y hasta dos salarios mínimos, el salario base de cotización promedio diario fue igual a \$171.45.*

*SÉPTIMO.- Para cumplir con lo establecido en el Artículo 280 Bis de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*

fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo, la Dirección Técnica presentó el estudio para dar sustento a la inclusión de esta profesión.

OCTAVO.- Respecto al proyecto de fijación de salario mínimo para el trabajo jornalero agrícola se señala lo siguiente: · En México 2 millones 330 mil 305 personas laboraron como personas jornaleras agrícolas, lo cual representa el 4.2% de la población ocupada y el 6.1% de la población subordinada y remunerada. · Una de las características de las personas jornaleras agrícolas es su alta movilidad migratoria para conseguir empleo por temporadas. · Las personas jornaleras agrícolas son predominantemente de sexo masculino, 87.4% en total son hombres y 12.6% mujeres. · La edad promedio de las personas jornaleras agrícolas es igual a 37.4 años. · Las familias en el sector agrícola tienen en promedio 3.2 hijas e hijos y sus familias se componen en promedio por 4.65 personas. · La población jornalera, personas trabajadoras y sus familiares, asciende a 8 millones 133 mil 636 personas. · El 9.4% de las personas jornaleras agrícolas no saben leer ni escribir y cuentan en promedio con 6.7 años de escolaridad, lo que equivale a tener la primaria terminada. · En 2018, el 43.6% de las personas jornaleras agrícolas se consideraba indígena y el 14.1% hablaba una lengua indígena o dialecto. · El 91.54% de las personas jornaleras agrícolas no tienen acceso a una institución de salud por parte de su empleo, aunque su trabajo implique una constante exposición a riesgos de trabajo. · La distribución por estrato de ingreso señala que 42.7% de las personas jornaleras agrícolas percibe menos de un salario mínimo, 0.6% un salario mínimo y cerca de la mitad, es decir, 48.8% gana más de uno y hasta dos salarios mínimos al mes. · En 2018 el ingreso por día de las personas jornaleras agrícolas se ubicó entre \$150 a \$184, la mediana indica que el 50% de las personas jornaleras percibió hasta un rango de \$131 a \$160 pesos. En el primer trimestre de 2020 su ingreso promedio fue igual a \$193.7. · En 2019, 84.9% de las personas jornaleras se emplearon por jornal, en 2009 la Encuesta Nacional de Jornaleros señaló que era el 72.4%. · En noviembre de 2020, se registró un total de 396 mil 207 personas afiliadas en el sector agricultura, de las cuales el 58.5% tuvo un empleo eventual en el campo y el 41.5% un empleo permanente, el salario base de cotización promedio diario fue igual a \$215.31.

NOVENO.- El Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el informe preparado por la Dirección Técnica conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto cuarto. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO.- Los sectores obrero y empresarial se pronunciaron a favor de que las negociaciones de los salarios contractuales se realicen en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera tal que el incremento que se determina a los salarios mínimos, no sea una referencia para dichas negociaciones, aportando con esto un claro mensaje de que el incremento al salario mínimo no debe tomarse como referente obligado en los procesos de revisiones salariales contractuales.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Representantes enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera: 1) Es una cantidad absoluta en pesos; 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo; 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal); 4) El MIR (el monto en pesos) únicamente podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo. DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Representantes enfatiza que el incremento otorgado a los salarios mínimos generales y profesionales no deberá ser piso ni tope para las revisiones salariales o contractuales a celebrarse en 2021. Éstas últimas deberán celebrarse bajo la más absoluta libertad de las partes que en ellas intervienen. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 90,

91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante la cual se establecen los salarios mínimos para el año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>9</sup>, el día miércoles 23 de diciembre de 2020 en el cual el Consejo de Representantes manifiesta su voluntad de continuar avanzado de manera responsable y sostenida en la reparación del poder adquisitivo de las y los trabajadores que perciben un salario mínimo, haciendo eco de las pláticas permanentes entre el Gobierno Federal y los factores de la producción para conocer su sentir y de manera responsable, concertada y con elementos objetivos fijar el salario mínimo general.

Las salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.99 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geografía de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos del Monto Independiente de Recuperación más un factor por fijación del 6% y para el resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de monto independiente de recuperación más 6% de aumento por fijación.

Se cumple con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos debe fijar los salarios mínimos para los y las trabajadoras del hogar, así como en del artículo 280 Bis, fijar los salarios mínimos hogar, así como en el artículo 280 Bis, fijar los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo.

---

9. <https://www.gob.mx/conasami>

Asimismo, se incorpora al sistema de salarios mínimos profesionales el trabajo especial de Jornalero (a) agrícola, su descripción y la diferencia salarial de 30% con respecto del país. En la Zona Libre de la Frontera será igual al salario mínimo general de dicha zona, de manera que el trabajo especial de Trabajador(a) del hogar, su descripción y la diferencia salarial de 25% con respecto al salario mínimo general en la zona del resto del país vigente en 2020. En la Zona Libre de la Frontera será igual al salario mínimo general de dicha zona.

Por votación mayoritaria de los integrantes de la Comisión Nacional de los salarios mínimos profesionales, se determinó que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, serán la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, y serán los que figuran en el resolutivo octavo, por lo que el incremento al salario mínimo para el año 2021, el salario mínimo sube de \$123.22 a \$141.70; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de \$185.56 a \$213.39. Se integran dos ocupaciones a la lista de salarios mínimos profesionales: trabajadoras del hogar con un incremento de 25% respecto al salario mínimo vigente, llegando a los \$154.03, y jornaleros agrícolas, que reciben un incremento de 30% respecto al salario mínimo vigente, alcanzando el monto de \$160.19.

## **Normas protectoras y privilegios del salario<sup>10</sup>**

Los trabajadores podrán disponer libremente de sus salarios, de manera que cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho, será nula, ya que el derecho a percibir el salario es irrenunciable, asimismo lo es el derecho a percibir los salarios devengados, por lo que el salario se pagará directamente al trabajador, solo en los casos en que esté

---

10. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf)

imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda, previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón, por consiguiente, en todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán de contener firma autógrafa del trabajador para su validez y los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet pueden substituir a los recibos impresos, ya que el contenido de un comprobante fiscal digital por internet, hará prueba si se verifica el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria

Ahora bien, es nula la cesión de los salarios a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, ni tampoco podrá ser objeto de compensación alguna, ya que la obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, asimismo está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto, de manera que el pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios y el pago deberá efectuarse en día laborable, por lo tanto los descuentos en los

salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.

- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

## Conclusiones

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el salario mínimo es “la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.”

De manera que, en nuestro País el salario mínimo de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, *el cual deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

Lo que significa, que las personas a través de su trabajo deben de poder cubrir las necesidades de sus familias, el costo de vida y sus

variaciones, el nivel de vida relativo de otros grupos sociales, sin embargo, los factores económicos, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo el cual jamás será suficiente, ya que, si una persona que gana el salario mínimo, va a la tienda de la esquina a comprar lo necesario para el desayuno de una familia promedio de cuatro integrantes, dos padres de familia y dos hijos, gastaría aproximadamente lo siguiente:

Un galón de leche.....	\$30
Un kilo de tortillas .....	\$17
Un paquete de frijoles Isadora ....	\$17
Un kilo de huevo.....	\$40
Frasco chico de nescafé.....	\$30
Jamón ¼ k.....	\$20
Total.....	\$154

Estos gastos solo son para el desayuno, falta la comida, la cena, la luz, el gas, la renta, la ropa, la escuela, y la diversión, simplemente no ajusta para vivir con ese tipo de sueldo, además de que jamás podrán estudiar para mejorar su economía, porque salen muy cansados de trabajar ocho horas y posiblemente tengan otro empleo para poder medio cubrir los gastos, por lo que los estudios para poder superarse y llevar un mejor sustento a casa está descartado, vivimos en pleno siglo XXI y la verdad es una pena que haya personas ganando ese tipo de salario, por eso hay tanto índice de pobreza y delincuencia, nuestro país está lleno de personas pensantes, deberíamos de encontrar la solución y mejorar los ingresos de las demás personas, para llevarlas mínimo a la clase media y quede descartada totalmente la clase baja y la pobreza, si realmente queremos que nuestro País sea un País de primer nivel y no estar en el lugar número 76 de la lista de 135 países, cuando no tenemos por qué estar en ese lugar, ya que, México tiene una enorme riqueza

**en Biodiversidad, tenemos:** áreas silvestres, ecorregiones prioritarias, riqueza marina, **en los recursos naturales tenemos:** la agricultura, la producción pecuaria, la minería, la pesca, la energía y el petróleo, **en el turismo tenemos:** la mejores playas del mundo, sitios arqueológicos, pueblos mágicos, patrimonios de la humanidad, por lo que es injusto que existan personas en pleno año 2021, ganando por ocho horas de trabajo 141.70 pesos diarios y los empresarios, gobierno, asociaciones civiles, fundaciones, etc., en lugar de buscar soluciones piensan que se van a perder empleos y pretenden que al momento de subir el salario mínimo las empresas suben también el precio de los productos y servicios donde está realmente el apoyo a los trabajadores, ya que no existe un beneficio sino todo lo contrario, tendríamos un país con más personas sin preparación académica, generando más la falta de empleo, la actividad económica informal, las horas de trabajo deficientes, las diferencias salariales en función del género, la desigualdad del ingreso o la pobreza.

No todo está perdido, si nos unimos como los buenos y grandes mexicanos que somos, juntos podemos sacar adelante a nuestro hermoso País, erradicar la pobreza y llevarlo a un País de primer nivel, no tenemos que esperar a que pasen desgracias para darnos la mano, Juntos podemos Lograrlo, porque SI SE PUEDE ya que, **Nuestro País, es un País destinado a ser Grande**, porque en el viven personas extraordinarias que siempre se apoyan solo hay que hacerlo ahora todos juntos.

## **Bibliografía**

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/en-que-afecta-el-aumento-del-15-al-salario-minimo>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf) Susana Thalía <https://www.gob.mx/conasami>

- Pedroza De La Llave, Omar García Huante (Compiladores) (2003). *Compilación De Instrumento Internacionales De Derechos Humanos Firmados y Ratificados Por México 1921-2003* Tomo II. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Libia Reyes Mendoza. (2012). *Derecho Laboral*. Estado de México: Red Tercer Milenio S.C..
- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid.
- Ricardo de la Luz Félix Tapia. (2008). *Relaciones Laborales*. México D.F.: Flores Editor y Distribuidor.